

ACUERDO No. 009 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA ELECCIÓN PARA LA SELECCIÓN DE TERNA Y DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO, 2027-2031, SE ESTABLECEN UNOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, otorgadas por el Acuerdo 014 de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política contempla: “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.
2. Que el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 en el Literal e) establece que es función del Consejo Superior Universitario: Designar y remover al rector en la forma que lo prevean sus estatutos.
3. Que conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 32 del Estatuto General contenido en el Acuerdo 014 de 2020, corresponde al Consejo Superior Universitario convocar con anticipación a la terminación del período institucional, la elección de la terna para la designación del Rector, estableciendo en el mismo acto, los mecanismos y procedimientos para el desarrollo de la misma.
4. Que el mencionado Estatuto consagra en su artículo 32, inciso 2º que la designación del Rector la hará el Consejo Superior luego de elegida la terna por votación secreta de los estamentos de la Universidad, la cual estará conformada por los candidatos que ocupen los tres (3) primeros lugares con la mayor votación resultantes del conteo electoral.
5. Que igualmente se instituye que en caso de inscribirse tres (3) candidatos o un número inferior, el Consejo Superior decide la designación entre los que se presenten sin previa consulta, según lo previsto en art. 32, inciso 3º.

6. Que el periodo del actual rector vence el 31 de diciembre de 2026, por lo tanto, se hace necesario convocar la elección para la selección de la terna de Rector para el periodo estatutario 2027- 2031.
7. Que el presente proceso se llevará de manera mixta y con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos democráticos y la participación de los docentes, estudiantes, graduados y administrativos, la Universidad si hubiere lugar, adoptará de manera transitoria el uso de la plataforma de votación virtual COMUNISOFT.
8. Que en virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Convocatoria y reglamentación: Convocar y reglamentar la selección de la terna para la elección de Rector de la Universidad de La Guajira, para el periodo estatutario 2027-2031, con fundamento en la parte motiva de la presente Resolución.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES DE
LA CONVOCATORIA**

ARTÍCULO SEGUNDO. Proceso de elección: Fíjese el siguiente cronograma de actividades para la realización del proceso eleccionario.

ACTIVIDADES	FECHAS	LUGAR
Publicación del Acuerdo que reglamenta y convoca elecciones.	30 de abril 2026	Página web institucional. Emisora UNIGUAJIRA ESTEREO.
Instalación del Comité de Garantías democráticas y posesión de sus miembros.	30 de abril del 2026 11:00 am	Oficina de Secretaria General Universidad de la Guajira. Bloque Administrativo piso 2
Publicación censo electoral	08 de mayo 2026	Página web institucional.
Inscripción de Aspirantes	Del 08 de mayo al 14 de mayo de 2026 de 8: 00 a.m. 12:00 a.m y	Oficina de secretaria general Universidad de la Guajira. Bloque



	3:00 p.m. - 6:00 p.m. Se cierran inscripciones 6:00 p.m. del 14 de mayo de 2026	Administrativo piso 2 o al correo: general@uniguajira.edu.co
Estudio de hojas de vida y requisitos por parte del Comité de Garantías.	15 de mayo del 2026 Hora: 10:30 am.	Oficina de secretaria general Universidad de la Guajira. Bloque Administrativo piso 2
Publicación lista de admitidos y no admitidos como candidatos (autorización de candidaturas).	19 de mayo del 2026	Página web institucional.
Publicación lineamientos de publicidad y requisitos de testigos por parte del Comité de Garantías.	19 de mayo del 2026	Página web institucional.
Recepción de recursos de reposición.	20 al 21 de mayo del 2026 Hora: 8:00 a.m. 12:00 a.m y 3:00 p.m. - 6:00 p.m.	Oficina de secretaria general Universidad de la Guajira. Bloque Administrativo piso 2 o al correo: general@uniguajira.edu.co
Resolución de recursos.	22 de mayo del 2026	Página web institucional.
Sorteo de números en el tarjetón	25 de mayo de 2026	Página web institucional.
Definición de mesas y sitios de votación.	25 de mayo del 2026	Página web institucional.
Recepción de testigos.	Hasta el 27 de mayo 2026 Hora: hasta 6: 00 pm.	Oficina de secretaria general Universidad de la Guajira. Bloque Administrativo piso 2.

Modificación del censo electoral	27 de mayo del 2026	Oficina de secretaria general Universidad de la Guajira. Bloque Administrativo piso 2.
Definición de testigos	28 de mayo de 2026	Publicación página web
Elecciones y Escrutinios	03 de junio 2026 Hora: 8: 00 a.m. 6: 00 p.m.	-Sede Riohacha: Bloque Administrativo y Bloque administrativo 1 - Edificio Emisora UNIGUAJIRA stereo -Sede Maicao: Bloque 1 -Sede Fonseca: Bloque 1 -Sede Villanueva: Bloque 1
Recepción de impugnación de los escrutinios	Del 04 al 05 de junio 2026 Hasta las 6:00 pm	Oficina de secretaria general Universidad de la Guajira. Bloque Administrativo piso 2. O al correo general@uniguajira.edu.co
Resolución de impugnación de escrutinios	10 de junio del 2026	Página web institucional.
Consolidación de los Escrutinios	11 de junio del 2026	Oficina de secretaria general Universidad de la Guajira. Bloque Administrativo piso 2.
Proclamación y Comunicación de la terna por parte del Comité de Garantías Electoral mediante Resolución.	12 de junio del 2026	Página web institucional.

Remisión de la terna de candidato a Rector ante el consejo superior y convocatoria de sesión para la designación.	12 de junio de 2026	Correos Institucionales
Designación de Rector por parte del Consejo Superior	16 de junio de 2026	Sala de juntas Consejo Superior, Bloque Administrativo
Posesión del rector designado	15 de diciembre de 2026	Universidad de La Guajira

PARÁGRAFO 1: En el evento de que ocurra lo establecido el artículo 33 del Acuerdo 014 de 2020, la Secretaria General convocará dentro de las 24 horas siguientes al Consejo Superior, en aras de que este organismo proceda a encargar un rector por el tiempo que dure el proceso de designación, en concordancia con el artículo 36 del Acuerdo 014 de 2020.

PARÁGRAFO 2: Publicada la terna no producirá ningún efecto la renuncia de cualquier candidato.

ARTÍCULO TERCERO: PERDIDA DE EFECTOS DEL CRONOGRAMA. En el evento de que ocurra lo contemplado en el último inciso del artículo 32 del Acuerdo 014 de 2020, el cronograma previsto en este Acuerdo perderá sus efectos e inmediatamente el Comité de Garantías enviará al Consejo Superior el acta que acredite tal circunstancia, expresando en ella los nombres y demás aspectos relevantes de los candidatos inscritos, anexando toda la documentación que repose en su poder, en aras de que este organismo designe rector, en la próxima sesión correspondiente. De igual forma se procederá en el evento que al resolver las reclamaciones y autorizar las candidaturas estas sean igual o menor a tres (3) candidatos.

ARTÍCULO CUARTO. DE LA CONVOCATORIA. Mediante acto administrativo motivado emanado del Consejo Superior, se convocará a la selección de terna para la elección de Rector de La Universidad de La Guajira; la cual deberá darse a conocer mediante la difusión por tres (3) días consecutivos a través de la emisora institucional, y publicarse los actos correspondientes en la página web de la Universidad.

PARÁGRAFO: Entre la fecha de convocatoria y la de realización de las elecciones, deberá transcurrir un término no inferior a 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO. PERIODO. El período del Rector designado será de (5) cinco años de conformidad con lo establecido en el artículo 9º. del Acuerdo No. 018 de 2022 por medio del cual se modifica el Estatuto General- Acuerdo 014 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS. La inscripción de los candidatos se llevará a cabo a través del correo electrónico general@uniguajira.edu.co y presencial en la oficina de la Secretaria General de la Universidad de La Guajira, anexando los documentos dispuestos Acuerdo 014 de 2020.

En el momento de la inscripción el aspirante deberá entregar:

- a) Formato de inscripción debidamente diligenciado los cuales serán publicados en la página web institucional.
- b) Hoja de vida en formato de la función pública actualizada con los soportes respectivos en medio magnético.
- c) Declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, debidamente firmada.
- d) Documento con sus planteamientos y propuestas de trabajo (Programa de Gestión), con extensión máxima de 10 páginas, tamaño carta, con tipo de letra Arial número 12, a espacio uno punto cinco (1.5), en formato PDF.

PARÁGRAFO: No se podrá exigir requisitos distintos a los previstos en la Constitución Nacional, el Estatuto General o en las normas que lo adicionen o reformen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CALIDADES DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes a integrar la terna de candidatos a Rector deberán cumplir las calidades establecidas en el artículo 30 del Acuerdo 014 de 2020, a saber:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Poseer título profesional universitario y de postgrado.
- c) Acreditar experiencia profesional administrativa o docencia universitaria mínima de cinco (5) años o acreditar por lo menos cinco años de experiencia en administración académica, cultural, científica o tecnológica, o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social o productivo.

PARÁGRAFO. Los requisitos previstos en el artículo anterior se verificarán o acreditarán así:

1. La calidad de ciudadano en ejercicio con la copia de la cédula de ciudadanía.
2. El título universitario y de postgrado, con la fotocopia del diploma y acta de grado.

3. La experiencia en el campo docente universitario con las certificaciones que para el efecto expidan las universidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.
4. La experiencia en el campo administrativo, o administración académica, cultural, científica o tecnológica con las certificaciones respectivas.
5. Los aportes a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social o productivo con las constancias respectivas.

ARTÍCULO OCTAVO: INHABILIDADES E INCOMPTABILIDADES. El candidato deberá acreditar que no está incurso en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley y demás normas complementarias. Para ello el aspirante de aportar declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, debidamente firmada.

No debe postularse, ni será seleccionado como candidato quien se encuentre en curso de una sanción disciplinaria, bajo sanción por las causales contempladas en los estatutos universitarios y en la Ley o quien se encuentre en cualquiera de las causales de inhabilidad, o incompatibilidades consagradas en la Ley.

ARTÍCULO NOVENO. ELECTORES. Podrán participar como electores, quienes ostenten la calidad de estudiantes, ya sean de pregrado o de postgrado, docentes de planta, catedráticos y ocasionales, graduados, y personal administrativo de la Universidad de La Guajira.

El votante que pertenezca a varios estamentos deberá votar únicamente por un estamento. La persona que sufrague más de una vez, será denunciada ante el Comité de Garantías. En el mismo sentido, se procederá cuando exista constreñimiento al elector.

ARTÍCULO DÉCIMO. EL CENSO ELECTORAL. Estará conformado por la totalidad de los electores señalados en el artículo anterior, el cual deberá ser publicado con 10 días calendarios de antelación a la fecha de los comicios electorales, por la Secretaría General.

Dentro del plazo que señale la convocatoria, la oficina de Secretaria General en coordinación con las Oficinas de Admisiones y Registros, Centro de Egresados y Talento Humano se consolidará el Censo Electoral.

En caso de presentarse inconsistencias en el censo electoral que den lugar a inclusión o exclusión de individuos, la Secretaria General coordinará el proceso, recepcionando las solicitudes y en fecha prevista procederá hacer lo pertinente, para mayor claridad este proceso quedará soportado en acta que deberá ser firmada por el Comité de garantías.



CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y DE CONTROL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. El Comité de Garantías, dentro del plazo señalado en el cronograma, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación y autorizará la candidatura de quienes los cumplan. La inscripción realizada con desconocimiento de las formalidades previstas en este reglamento y en el Estatuto General será rechazada de plano y su declaratoria deberá efectuarse, de oficio o a solicitud de persona interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMITÉ DE GARANTÍAS. El Comité de Garantías electorales es el encargado de la inspección, control y vigilancia del proceso electoral, además podrá dirimir o resolver cualquier situación imprevista que se presente durante el proceso. Este comité estará conformado de la siguiente manera:

- El jefe de la Oficina de Talento Humano.
- Representante de los docentes ante el Consejo Académico
- El jefe oficina de Graduados
- El Defensor Universitario
- El Representante de los estudiantes ante el comité de bienestar social

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Comité de Garantías se posesionarán ante la secretaria general, quien actúa como secretaria del Comité con voz y sin voto, los demás miembros del Comité actuarán con voz y voto. Este comité tendrá el apoyo permanente de la oficina jurídica de la universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FUNCIONES. El Comité de Garantía Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso eleccionario.
- b) Regular el proselitismo y su divulgación de manera virtual por parte de los candidatos y definir los requisitos que deben cumplir los testigos presentado por los aspirantes.
- c) Regular las calidades de los testigos y sus funciones.
- d) Decidir los recursos que se presenten contra los candidatos inscritos.
- e) Inspeccionar los tarjetones electorales.
- f) Excluir de oficio o a petición de parte, los candidatos que no reúnan los requisitos previstos en este reglamento.
- g) Efectuar la consolidación de los resultados conforme a los datos suministrados.
- h) Levantar el acta y proclamar elegidas las personas que obtengan la mayoría de los



votos conforme a este reglamento.

- i) Resolver cualquier situación anómala que se pueda presentar durante el proceso electoral.
- j) Las demás que deba ejercer de acuerdo con los estatutos y reglamentos de La Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LA SECRETARÍA GENERAL. El secretario general o el funcionario que este delegue coordinarán el proceso electoral en la sede central y demás sedes.

La Secretaría General dentro del proceso electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el proceso electoral en la Sede central y demás sedes.
- b) Efectuar las inscripciones de los candidatos e instalar a la mayor brevedad posible el Comité de Garantía Electoral.
- c) Efectuar las publicaciones que sean del caso conforme al cronograma en la emisora institucional y en la página Web de la Universidad.
- d) Declarar oficialmente la apertura y el cierre de las elecciones.
- e) Enviar los documentos correspondientes para la elaboración de los tarjetones electorales requeridos, previo sorteo del número correspondiente en el tarjetón.
- f) Recibir los recursos presentados y dar traslado de estos al Comité de Garantía Electoral.
- g) Hacer cumplir las decisiones del Comité de Garantía Electoral.
- h) Firmar las actas correspondientes.
- i) Servir como comisión escrutadora ante la plataforma de votación COMUNISOFT
- j) Las demás que por su naturaleza sean necesarias.

CAPITULO III

DE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Corresponde al Comité de Garantía Electoral regular la forma, característica, lugares y condiciones para difundir propaganda electoral y los requisitos que deben cumplir los testigos electorales.

PARÁGRAFO Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los candidatos y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral.



CAPITULO IV TARJETÓN DE VOTACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El mismo comité velará por que todos los candidatos aparezcan identificados con claridad y en iguales condiciones los candidatos y la casilla correspondiente al voto en blanco.

CAPITULO V PROCESO DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las votaciones serán mixtas, presenciales y virtuales. Iniciarán a las ocho (8) a.m. y se cerrarán a las seis (6) p.m. en la sede principal, emisora Uniguajira stereo, sedes y por la plataforma de votación COMUNISOFT. Ningún elector podrá votar después de esa hora, excepto; aquellos que, al momento del cierre, hayan entregado la cédula a los jurados de votación.

PARÁGRAFO. EL PROCESO DE VOTACIÓN VIRTUAL ES EL SIGUIENTE: Ingresar a la plataforma de votación a través de la página web www.uniguajira.edu.co, generar pin digitando número de documento de identidad; el pin es enviado al correo registrado por el votante, que tendrá una validez de 30 minutos, presionar el botón ir a votar donde solicitará el pin enviado al correo, selecciona el candidato de tu preferencia y presionar el botón votar, recibirá el mensaje su voto ha sido registrado satisfactoriamente, al correo registrado llegará un mensaje de confirmación del voto realizado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Documento válido para votar: Se tendrá como documento válido para ejercer el derecho al voto la cédula de ciudadanía.

CAPITULO VI DE LOS ESCRUTINIOS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONSOLIDACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS Inmediatamente después de cerrada la votación, uno de los miembros del jurado verificará el número total de sufragantes, el que se hará constar en el acta de escrutinio y en el registro general de votantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Practicadas las diligencias prevenidas en el artículo anterior, se abrirá públicamente la urna en que fueron depositados los tarjetones y uno de los jurados los contará uno a uno; si hubiere un número mayor de los que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y después de moverlos para alterar su colocación, se sacarán a la suerte tantos sobres cuantos sean los excedentes y sin abrirlos se quemarán inmediatamente.

En el acta de escrutinio se hará constar la circunstancia de que habla este artículo, con expresión del

número de sobres excedentes.

Finalizado el proceso de votación, la plataforma entrega un PDF con los resultados y un archivo .SQL con la copia de seguridad de la base de datos. Esta base de datos tendrá los votos encriptados, por lo tanto, no podrán leer el candidato por el que votó cada persona.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Recogidos los tarjetones, los jurados procederán a hacer el escrutinio y a anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos en favor de cada candidato.

Finalizado el proceso de votación, la plataforma entrega un PDF con los resultados y un archivo .SQL con la copia de seguridad de la base de datos. Esta base de datos tendrá los votos encriptados, por lo tanto, no podrán leer el candidato por el que votó cada persona.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEFINICIÓN DEL VOTO.

- a) El voto nulo será cuando se marque más de una de las casillas que aparecen en la tarjeta electoral, también el voto ilegible es voto nulo.
- b) El tarjetón no marcado será cuando no se marque ninguna de las casillas que aparecen en la tarjeta electoral.
- c) El voto en blanco será cuando así se marque en el espacio diseñado en la casilla para tal efecto en el tarjetón.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Una vez concluidos los escrutinios, los jurados procederán a levantar las actas correspondientes, que refrendarán con su firma.

PARÁGRAFO. Las impugnaciones presentadas por los candidatos o sus representantes se harán por escrito en original el día hábil siguiente a la refrendación del acta de escrutinio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DE LA CONSOLIDACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS. Una vez recibido por La secretaria general de La Universidad el resultado de la votación de la Ciudadela Universitaria y de las sedes, se procederá por parte del Comité de Garantía Electoral, el escrutinio general, para lo cual se efectuará la sumatoria de todos los votos depositados, los válidos, los anulados, los que se hayan consignado por cada candidatura y los votos en blanco. Concluida esa actividad, se declarará la elección de la terna.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DECLARACIÓN DE ELECCIÓN. La declaración de elección se formalizará en una Resolución de acreditación expedida por el Comité de Garantías que se notificará a los candidatos. Esta notificación se extenderá surtida mediante comunicación dirigida a los candidatos y al Consejo Superior para su respectiva posesión y se publicará en la página web de

la Universidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ACTOS. Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, excepto el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se pueden proponer las causales de nulidad electoral.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LA VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira el 28 de abril de 2026.


BORIS SANDY ROMERO MORA

Presidente Designado
Por el Consejo Superior


TATIANA BEATRÍZ MARTÍNEZ GÓMEZ

Secretaria General